



NOTA ACLARATORIA

Ante la posibilidad de que el proyecto sea reformado en su totalidad para que ya no redefina la institución del matrimonio sino para que cree la “unión solemne” o “unión civil” para homosexuales, queremos advertir que detrás de esta decisión aún permanecen buena parte de los efectos negativos del proyecto.

1. Tal propuesta se basa en un ‘nominalismo jurídico’ que reduce la institución matrimonial exclusivamente a su nombre, y minimiza la importancia que sobre ella tiene la protección debida por parte del Estado. Por esta vía se crea una institución paralela del matrimonio, que mantiene todos los derechos de aquella sin cumplir con las finalidades de la misma.
2. De este modo, la “unión civil” o “unión solemne” que se crea, introduce un nuevo elemento en el conflicto entre las dos visiones de familia que se observan en la sentencia C-577 de 2011, poniendo más peso sobre la visión subjetivista que sobre aquella que ve a los hijos como el fin primordial de la institución.
3. Aunque se quiera hacer creer que esta propuesta, de convertirse en ley, evitaría los costes sociales de la redefinición del matrimonio, la realidad es que esta propuesta podrá leerse como una aceptación implícita por parte del Congreso a la tesis de la igualdad sustancial entre el matrimonio y las uniones homosexuales, que después podría ser utilizado para imponer el matrimonio y adopción por parejas homosexuales, vía Corte Constitucional.
4. La “unión solemne” de parejas homosexuales abre la puerta a las mismas contradicciones en los elementos de la institución familiar, abriendo la puerta a otras exigencias subjetivas como la poligamia. De paso, aumenta el ‘divorcio’ entre matrimonio y constitución de familia que ha sido promovido por la Corte Constitucional, con todos los efectos negativos que ello implica.
5. Legalizar un contrato de estas características mantiene los mismos efectos nocivos en contra de los derechos fundamentales que si se tratase de instaurar el “matrimonio” entre parejas del mismo sexo. De hecho, no pocos de los casos citados en el numeral 2º del concepto presentado, ocurrieron en lugares donde aún no había “matrimonio homosexual” sino sólo “unión civil”.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables senadores que, aunque el proyecto sea reformado para no hablar más de “matrimonio”, sino de “unión civil”, VOTEN NEGATIVAMENTE AL MISMO, Y ESTE SEA ARCHIVADO.



Bogotá D.C., 15 de abril de 2013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General Senado de la República

Honorables

SENADORES Y REPRESENTANTES A LA CÁMARA

Congreso de la República

REF: Concepto ciudadano al Proyecto de Ley 47 de 2012 Senado

Como ciudadanos colombianos, los abajo firmantes, hemos querido presentar un concepto frente al proyecto de Ley 47 de 2012 Senado, acumulado con el proyecto de Ley No. 67 de 2012 Cámara (acumulado a su vez con los proyectos de Ley No. 101 y 113 de 2012 Cámara) “Por el cual se establece la institución del matrimonio para parejas del mismo sexo, se modifica el Código Civil y se dictan otras disposiciones”. Consideramos que este proyecto tiene enormes efectos negativos sobre la sociedad colombiana, y por eso solicitamos de los honorables senadores su **ARCHIVO**.

En primer lugar se abordará el problema de la definición filosófica y jurídica del matrimonio, examinando la forma como ha sido tratada en la sentencia C-577 de 2011, que motivó la presentación de este proyecto, y las implicaciones que esta tiene sobre la forma en que ha de entenderse el mismo. Así mismo se responde a los argumentos con los cuales se fundamenta la propuesta de redefinir el matrimonio. En segundo lugar se examinará con detalle la experiencia en los pocos países que han aprobado el “matrimonio” entre personas del mismo sexo. Por último se mostrarán los principales problemas que presentan los estudios que parecen apoyar los beneficios de la adopción por parejas homosexuales.

1. La cuestión sobre la definición del matrimonio

Conviene iniciar realizando una adecuada delimitación de la discusión según el objeto específico de la misma, esto es, el proyecto en cuestión. El debate sobre este tema es frecuentemente catalogado como “El derecho de los homosexuales a casarse”, incluso en la ponencia que acompaña este proyecto también se encuentra este enfoque, pero la inmediata lectura del texto del proyecto revela que este no “amplia” el acceso al matrimonio, o crea una figura matrimonial para los homosexuales, sino que su objetivo es la modificación de la definición de matrimonio que se encuentra en el Código Civil y es reproducida por otras normas.



El proyecto realiza una alteración sustancial del concepto de matrimonio eliminando las expresiones “un hombre y una mujer” y “procrear” del artículo 113 del Código Civil. Esto recoge las pretensiones de quienes demandaron la inconstitucionalidad de ambas ante la Corte, la cual, por el contrario, en la sentencia C-577 las declaró exequibles aunque exhortó al Congreso para legislar y eliminar un supuesto “déficit de protección”. Así es que la discusión debe girar en torno a la pertenencia de ambas expresiones a la definición de matrimonio, antes que de lo discriminatoria que estas puedan resultar, pues si, como se demostrará, ambas son esenciales al matrimonio, entonces la pretendida ampliación del matrimonio a los homosexuales resultará engañosa en tanto que no les concede acceso real al matrimonio, sino a una nueva realidad jurídica que aunque mantenga el nombre, habrá perdido su sustancia.

a. La procreación como finalidad del matrimonio

Es importante resaltar cómo ambas expresiones se encuentran estrechamente vinculadas. Los demandantes encontraron que era imposible eliminar la expresión “un hombre y una mujer”, mientras la procreación fuera uno de los fines del matrimonio. Lamentablemente, ante la demanda, la Corte no profundizó en la razón por la que la procreación hacía parte de los fines del matrimonio, sino que evadió la cuestión degradándola a “una posibilidad que se les ofrece a los casados y que el legislador, atendiendo a lo que suele ser normal en la realidad, reconoció, otorgándole el carácter de finalidad del matrimonio”.

La etimología de la palabra ‘matrimonio’ es la primera en negar que la procreación sea un elemento accesorio a la institución: del Latín *mater*, madre, y *munus*, cuidado u oficio. La palabra matrimonio, por sí misma vendría a significar “El oficio de la madre” o “El cuidado o protección a la madre”, dejando ver que, en todo caso, la palabra remite de forma directa a la capacidad de la mujer para procrear.

La procreación no es el único fin, la única característica o la única condición del matrimonio, pero si es la única que da razón de todas las demás. Sin la procreación las otras características del matrimonio se tornan arbitrarias y por eso mismo, sometidas a la contingencia y la volubilidad de la voluntad humana. Sólo la procreación hace que todas ellas tengan sentido como parte de una misma teleología coherente.

En la sentencia C-577, la Corte reconoce que dentro de la familia se dan dos clases de vínculos: el que surge de la voluntad de vincularse, como es el caso de la relación entre esposos o entre padre e hijo adoptivos, y el vínculo biológico o consanguíneo que se da entre padres e hijos biológicos, o los hermanos entre sí. Mientras que aquellos obtienen su contingencia de la determinación de la voluntad y las obligaciones contraídas, estos son indelebles, puesto que al surgir de la realidad biológica implican a la persona en su ontología; no importa si el vínculo no se manifiesta en la convivencia física, o aún el conocimiento mutuo, como en el caso de orfandad o abandono, este continúa subsistiendo.

La familia como institución puede ser vista desde dos perspectivas: la de los cónyuges, que ven en ella la construcción de un proyecto de vida, en un compromiso adquirido voluntariamente. Por otro lado, se encuentra la de los hijos, para quienes la familia significa su origen, su razón de ser, de existir.



El matrimonio, en sentido estricto, es sólo una de las formas jurídicas de todas las que ha habido, a lo largo de la historia y en diferentes culturas, para la constitución de familia. En todo caso, esta diversidad se da en los vínculos voluntarios, no en los biológicos. Un musulmán puede tener cuatro esposas, pero el hijo que tenga, sólo lo será de él y una de ellas. Aunque no siempre exista el correspondiente reconocimiento jurídico, biológicamente toda persona debe su existencia a un padre y una madre.

En la misma línea, tampoco ha de entenderse el matrimonio como una forma de regular o reconocer el afecto, puesto que en tal sentido resulta sumamente restrictivo. Tanto al interior de la familia, como por fuera de ella, el hombre establece numerosos vínculos afectivos de diversa naturaleza, que de ningún modo se restringen a una relación entre dos personas, y sin embargo, el matrimonio sólo vendría a reconocer un tipo particular de afecto: el que se manifiesta a través de las relaciones sexuales (Y ni aún así, puesto que estas tampoco explican que se restrinja a dos personas). Súmese a esto, que el afecto, por ser propiedad del espíritu, resulta imposible de evidenciar y regular por parte del Estado, imposibilidad que se manifiesta, por ejemplo, en su incapacidad para impedir los matrimonios por conveniencia.

La convivencia, el patrimonio común, la construcción de un proyecto de vida único, la restricción a dos personas, un hombre y una mujer, pueden parecer condicionamientos arbitrarios, restricciones injustas y desproporcionadas a la libre voluntad de asociarse, si se entiende el matrimonio, simplemente como una manifestación de esa libre voluntad. Pero si por el contrario, este se contempla desde la perspectiva de los hijos, todas estas condiciones cobran sentido, como elementos instituidos para garantizar la seguridad y el desarrollo de los menores.

Que la procreación sea uno de los fines del matrimonio, no responde a una pretensión del Estado de obligar a las parejas a reproducirse, pues como bien señala la Corte, la constitución del matrimonio es voluntaria, sino dar a entender que es en la protección y crianza de los hijos donde el matrimonio encuentra la plenitud de todos sus elementos. Son los hijos los que hacen que la familia sea considerada por la Constitución como “institución básica de la sociedad” y “núcleo fundamental de la sociedad”.

Se entiende entonces que el Estado quiera que los esposos vivan bajo el mismo techo: Así garantiza que los hijos puedan crecer con sus dos padres. Que quiera obligar a los cónyuges a poner en bolsa común lo que ganan por su actividad económica: Es la forma como se construye la heredad. Que se procure que los esposos tengan un proyecto de vida en común: los hijos lo son para toda la vida. Que se prohíba el matrimonio entre familiares: Tal puede causar graves enfermedades genéticas en los hijos. Que el matrimonio esté restringido a dos personas: Sólo un hombre y una mujer pueden ser los padres de un mismo hijo.

Se ha advertido repetidamente este punto, que eliminar las expresiones mencionadas obligaría al Estado a legalizar también la poligamia y la poliandria. Esto, que ha sido desestimado por quienes apoyan la Ideología de Género, es confirmado en la misma sentencia C-577 al pretender negar que “el único concepto de familia sea la monogámica y heterosexual” y de hecho, va más allá y afirma:



Corresponde desarrollar al legislador en razón del carácter institucional de la familia y habida cuenta de que las concepciones mayoritariamente compartidas no son favorables a la poligamia o a la poliandria que, sin embargo, podrían tener justificación en contextos culturales distintos del mayoritario y protegidos por el pluralismo y la diversidad étnica y cultural de la Nación.

En resumen, la procreación es el fin principal del matrimonio, en tanto la determina como institución. La procreación saca la relación conyugal del ámbito estrictamente privado y convierte la familia en un bien público. Bajo tal perspectiva, el matrimonio se puede entender como el instrumento con el cual el Estado procura garantizar el mayor bien posible a los menores, imponiendo obligaciones a sus padres y estableciendo garantías jurídicas con este fin. Eliminar la procreación de la definición del matrimonio, indudablemente desplazará a los hijos de su lugar privilegiado como centro de la familia.

b. La procreación y la autonomía reproductiva

Uno de los argumentos que fueron utilizados por los demandantes del artículo 113 del Código Civil, es que este violaba el derecho a la autonomía reproductiva al pretender obligar a los esposos a tener hijos, en contra de lo establecido por el artículo 42 de la Constitución en su expresión "La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos". Esta afirmación fue rechazada por la Corte. Sin embargo, es importante mostrar cómo ese concepto de la autonomía reproductiva es contrario a la expresión contenida en el artículo 42 de la Constitución Política.

Claramente la Constitución deja en manos de los esposos la decisión libre acerca del número de hijos que tendrán, pero a la libertad añade la responsabilidad, lo que indica de plano que esta no es una autonomía absoluta, sino condicionada al propósito mismo de esta libertad, que la Constitución define acto seguido al decir "deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos". De ahí que la Constitución pueda, en el inciso anterior, facultar al legislador para reglamentar la progeneración responsable.

Así pues, queda claro que la libertad que la Constitución reconoce a la pareja, de decidir el número de hijos, no se corresponde tanto con la intimidad o autodeterminación de la pareja, como con la responsabilidad que la progeneración implica. Al reconocer esta libertad, el Estado está reconociendo que solo los padres tienen la capacidad para tomar esa decisión de forma verdaderamente responsable, y se abstiene de intervenir en ella, aun cuando guarda para sí la posibilidad de intervenir para velar por el cumplimiento de las obligaciones que la paternidad implica. Entenderlo de otro modo, como la absoluta autodeterminación de la pareja, llevaría a la situación jurídica en que los hijos quedan reducidos a objeto del derecho de sus padres.

c. Los nuevos tipos de familia

Es imposible pasar por este punto, sin detenerse en lo que la Corte ha denominado como nuevos "tipos de familia", que vendrían a ser diversas a la familia biológica intacta construida bajo la institución del matrimonio. Sorprende encontrar que frente a este punto la Corte haya realizado unas aseveraciones tan sumamente relativistas, "pluralista" dice la sentencia, que deja la puerta abierta para desmontar todo lo afirmado previamente.



En primer lugar, la Corte reconoce la posibilidad de la adopción como una forma familiar diferente a la biológica, instituida con miras al bien del menor. Es importante recalcar este punto, puesto que confirma que la estructura familiar se orienta en función de los hijos, y que por lo tanto, la adopción es un derecho del hijo, no de los adoptantes. Por otro lado, la misma Corte confirma una deducción necesaria del postulado anterior: “La adopción consiste en prohijar como hijo legítimo a quien no lo es por los lazos de la sangre y su finalidad no es solamente la transmisión del apellido y del patrimonio, sino el establecimiento de una verdadera familia, como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comporta”. De modo tal que la Corte reconoce que en el caso de adopción, la nueva familia se constituye a imagen de la familia biológica.

Por el contrario, al abordar las familias monoparentales, la Corte parece olvidarse de los principios que enuncia anteriormente. A pesar de que reconoce que tales formas familiares surgen de situaciones accidentales que rompen con familias completas, o surgen del fracaso en la conformación de estas, la Corte pasa por alto que aún en estos casos, aunque se disuelva el vínculo conyugal, siempre permanecen obligaciones del padre hacia el hijo. Por otro lado, pretender que tal “flexibilidad” y “maleabilidad” de la familia se expresa en contra de “un único concepto de familia”, toma indebidamente situaciones accidentales (Que sin embargo revelan la pretensión de constituir una familia según ese “único concepto”) y las presenta como efectos de la libre voluntad; Ignorando de paso, que tanto una como la otra son situaciones que tienen graves efectos negativos sobre los menores de edad, con lo que la misma Corte desconocería el criterio que usó para referirse a la adopción.

De hecho, la expresión de la Constitución que es utilizada para sustentar esa “flexibilidad” y “maleabilidad” de la familia, la expresión “o por la voluntad responsable de conformarla”, en el fondo mantiene la exigencia de responsabilidad que limita esa pretendida autonomía para proyectar “opciones de vida”. Esto lleva a preguntarse por el reconocimiento que la Corte Constitucional ha hecho a las uniones libres, como familia, siendo que, como admite la misma Corte, esta surge del deseo de la pareja de evitar los compromisos y las obligaciones propias del matrimonio, por lo que no parece haber esa “voluntad responsable” de conformar una familia. El concepto de familia que se crea en el reconocimiento de las uniones libres como tal, resulta ser sumamente contingente e inestable (“flexible” y “maleable”), en tanto no haya aún hijos, pues dándose estos, es natural que el Estado les garantice la debida protección, según el principio de igualdad.

d. Infertilidad vs. Esterilidad

¿Puede una pareja decidir legítimamente no tener hijos? Evidentemente la responsabilidad frente a los hijos puede motivar a una pareja a decidir no tenerlos. La Constitución sugiere la posibilidad de que la pareja decida no tener hijos mientras no sea capaz de sostenerlos y educarlos, pero también puede darse en el caso de situaciones con una relativa permanencia como puede ser que uno de los esposos padezca una enfermedad que no desea transmitirle al hijo, o que la mujer no pueda quedar en embarazo sin poner la vida del hijo en peligro.

De forma similar, puede darse el caso de una pareja casada que queriendo tener hijos, no puedan hacerlo por ser infértiles. Hay que aclarar que la infertilidad no es absoluta, sino



gradual: dependiendo de sus causas puede ser tratada o curada. De todos modos, en tanto que se mantenga la condición necesaria para la procreación, que la pareja sea hombre y mujer, ésta podrá darse cuando se resuelvan las condiciones accidentales.

Esto es sustancialmente diferente al caso de la esterilidad estructural, cuando faltan los padres genéticos. En esta situación simplemente no es posible la tenencia de hijos, por ausencia de padres. La aprobación de la adopción por homosexuales en otros países ha llevado a un aumento en la demanda de gametos por donación y de alquiler de vientres. En este caso, las parejas homosexuales aparentan haber tenido hijos, cuando lo único que han aportado en ello es el dinero de la intervención, mientras que los menores quedan privados de sus padres biológicos.

e. El déficit de protección a las parejas homosexuales

Tal vez, la cuestión más compleja en este tema, es acerca del supuesto “déficit de protección” a las parejas homosexuales. Lo anterior, debido a que es en este aspecto donde más se encuentra un planteamiento contradictorio por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-577 de 2011.

En primer lugar, hay que destacar que la Corte Constitucional ya ha reconocido que se habla de objetos diferentes cuando se habla de las parejas homosexuales frente a las parejas heterosexuales. Por lo que no cabe en este caso pretender justificar en la igualdad la redefinición del matrimonio. Tal, ha sido refirmado por la sentencia C-577 de 2011:

Empero, no sobra advertir que, con base en el marco constitucional vigente, la Corte ha señalado que existen elementos presentes en las uniones maritales heterosexuales y que no lo están en las homosexuales, los cuales “son suficientes para tenerlas como supuestos distintos, además de la obvia diferencia de su composición”. Así, en la concepción del Constituyente, la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer tiene como presupuesto la unión heterosexual y la debilidad de la cónyuge o de la compañera permanente se presenta en el contexto de la heterosexualidad y de la discriminación por razón de sexo, a lo que se agrega que, “sin postular que la protección legal deba cesar por ausencia de hijos”, la hipótesis “más general y corriente” consiste en que las uniones heterosexuales tengan descendencia, mientras que, en principio, ello no sería posible tratándose de las parejas homosexuales .

El último aspecto mencionado en la anterior cita, que ha sido reproducida en las Sentencias C-075 de 2007 y C-029 de 2009, contribuye a la comprensión del tratamiento expreso que la Constitución hace de la familia heterosexual y de su matrimonio, ya que la existencia misma del Estado y su futuro dependen en gran parte de la renovación y cuidado de la comunidad nacional, elemento humano que se transforma y le confiere permanencia a la organización política estatal gracias al paso de las sucesivas generaciones.

Por lo que es indudable que al tratarse de objetos diferentes, la equiparación legal entre las uniones homosexuales y la familia heterosexual implica una injusticia con estas últimas, que ven devaluado su aporte irremplazable a la sociedad. En efecto, alcanza a percibirse en el proyecto presentado un abandono de la igualdad fundamental como criterio de justicia (tratar de igual forma lo que es igual, y diferente, lo que es diferente) para sustituirlo por la tendencia



ideológica del igualitarismo, en la que el Estado ha de utilizar su capacidad coactiva para forzar igualdades que son incapaces de surgir por sí mismas.

El, así llamado, “déficit de protección” es definido con base en la igualdad a la que se fuerza a la familia heterosexual cuando se desecha de ella la procreación como elemento sustantivo:

A renglón seguido se reiteró que, “de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la pareja, como proyecto de vida en común, que tiene vocación de permanencia e implica asistencia recíproca y solidaridad entre sus integrantes, goza de protección constitucional, independientemente de si se trata de parejas heterosexuales o parejas homosexuales”, protección que, de manera principal, se brinda en lo referente a la diferencia de trato ante situaciones asimilables, capaz de “plantear problemas de igualdad” y de configurar un déficit de protección generado en “la ausencia de previsión legal para las parejas del mismo sexo en relación con ventajas o beneficios que resultan aplicables a las parejas heterosexuales”, a todo lo cual subyace la ratificación del concepto de familia heterosexual y monogámica como única protegida y la consecuente distinción entre la familia y la pareja homosexual, solo protegida en cuanto implica un proyecto de vida en común.

De donde se deduce, que la Corte súbitamente ha desechado el papel que cumple la procreación en “la existencia misma del Estado y su futuro”, como fuente de la protección privilegiada a la familia en tanto que “núcleo fundamental de la sociedad”. Aparentemente, la Corte no sólo ha concedido el mismo status de la familia intacta a sus versiones ‘accidentadas’, y de paso a aquellas donde la voluntad de conformarla huye de la condición de responsabilidad que impone el texto Constitucional, a pesar del comprobado efecto negativo que tienen sobre los hijos; sino que ahora ha degradado aún más a la familia abierta a la vida, al pretender equipararla a aquellas intrínsecamente cerradas a la procreación.

Preocupa todavía más que, como parte de esa igualdad pretendida, las demandas se refieren a un componente de “reconocimiento social” que el matrimonio les concedería a las parejas homosexuales. Preocupa, en tanto que el reconocimiento jurídico no equivale a reconocimiento social. Este no surge de las leyes, sino que emana espontáneamente de los valores y principios de la sociedad. Tradicionalmente, como parte de la teoría democrática clásica, son los valores y principios de la sociedad los que han de reflejarse en las leyes, a través de los mecanismos de participación o representación popular. Ahora, con el “reconocimiento jurídico” que pretende el proyecto en cuestión, se crearía un conflicto entre la realidad jurídica y la social, pues el legislador habría apartado la ley de los valores y principios de la sociedad. Preocupa, en resumen, que con “reconocimiento social” se pretenda utilizar la coacción del Estado para obligar a las personas, en contra de sus derechos o conciencia, a asentir la igualdad que ahora se pretende imponer por vía de ley.

2. La experiencia del "matrimonio" entre personas del mismo sexo.

Como parte del debate, frecuentemente se alude a que otros países ya han aprobado leyes similares y se presenta esto como una tendencia global. En realidad, a la fecha, sólo 12 países, de más de 190, han aprobado la redefinición por ley del matrimonio a favor de las parejas del mismo sexo. Empero, no se ha observado que quienes utilicen el derecho comparado como



argumento, se detengan a examinar la experiencia empírica de lo que esto ha significado en aquellos países.

Como se mencionó anteriormente, la redefinición del matrimonio implica, por un lado un cambio sustancial en el enfoque con que el Estado contemplará a la familia, y por tanto en la forma de garantizar su protección, y por el otro, la pretensión de forzar a la sociedad a trastocar sus conceptos y valores, su cultura, utilizando para ello la capacidad coactiva del Estado. Estos dos efectos, no son inmediatos ni simétricos, sino que se hacen evidentes en el conflicto entre la realidad social y la nueva situación jurídica, por lo que ya se pueden vislumbrar dados los pasos previos que la Ley y la Corte Constitucional han dado para llegar a este punto.

a. La nueva actitud del Estado hacia la familia

La imposición de un nuevo concepto de familia implica una transformación paulatina de los principios que rigen el derecho de familia. Así, una vez eliminada la procreación y la diferencia de sexo, todos los otros elementos del matrimonio empiezan a ser cuestionados, pues quedan carentes de fundamento y quedan a la redefinición arbitraria por parte del Estado.

Es importante hacer notar que el “matrimonio” entre personas del mismo sexo, por lo general coexiste con normas de ‘divorcio exprés’, como la Ley 962 de 2005 en Colombia, pues una vez la voluntad de los contrayentes, su autodeterminación y su proyecto de vida, ha desplazado teleológicamente a la tenencia y crianza de los hijos, la familia como institución debe su existencia únicamente a la voluntad de la pareja de mantenerla. En España se aprobó el divorcio exprés y el “matrimonio” entre personas del mismo sexo en el mismo año; como resultado, el número de matrimonios no ha hecho más que descender¹ mientras que los divorcios aumentan a 350 rupturas familiares al día.² En Argentina el “matrimonio” entre personas del mismo sexo fue aprobado en 2010, en 2012 se presentó una reforma al Código Civil que implica cambios como eliminar la fidelidad y el respeto mutuo como deberes conyugales, crea las ‘uniones de convivencia’, simplifica los trámites para el divorcio, y sobre todo abre la puerta a prácticas violatoria de los derechos de los hijos, como la ingeniería genética, inseminación post-mortem y alquiler de vientres.³

Es imposible no tener en cuenta la pregunta que hizo la juez Sonia Sotomayor a Ted Olson, el demandante de la proposición 8 de California en la pasada audiencia que realizó la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos el 7 de abril: “Dado que usted dice que el matrimonio es un derecho fundamental del cual, el Estado no puede excluir a los homosexuales, ¿Cómo podrían mantenerse otras exclusiones que la ley prevé? ¿Cómo podría

¹ La familia en peligro: Los matrimonios descienden casi a la mitad en las últimas décadas. Alerta Digital. En: <http://www.alertadigital.com/2013/03/17/la-familia-en-peligro-los-matrimonios-descienden-casi-a-la-mitad-en-las-ultimas-decadas/>

² Divorcio exprés: en España se rompen 350 familias al día y las leyes no mitigan el daño. Religión en Libertad. En: <http://www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=28513>

³ Agresiva reforma del Código Civil en Argentina: ¿Un ataque a la vida y la familia? . InfoCatólica. En: <http://infocatolica.com/blog/delapsis.php/1203020346-agresiva-reforma-del-codigo-c>



usted mantener la legitimidad de las leyes que prohíben, digamos, la poligamia?”⁴. Pudiera parecer una exageración si no tenemos en cuenta que, ya las Asociaciones musulmanas de España han aprovechado el debate sobre las parejas homosexuales para exigir regularización de la poligamia⁵, y también en Canadá, en 2005, el mismo año en que se legalizó el “matrimonio” entre personas del mismo sexo, el centro de Estudios sobre Libertades Civiles de Alberta planteó que la prohibición de la poligamia violaba los derechos a la Libertad Religiosa y a la Igualdad, aunque consideró que debía mantenerse la prohibición para evitar posibles daños en los niños y en las mujeres.⁶ Ante el caso de una ‘comunidad’ polígama en la Columbia Británica, la Corte suprema de ese Estado mantuvo la prohibición basándose en el daño “a las mujeres, a los niños, a la sociedad y a la institución del matrimonio monógamo”⁷, Esta decisión fue duramente criticada por no corresponder con la “interpretación evolutiva” de la institución con la cual se exigió que el Congreso redefiniera el matrimonio para permitirlo entre personas del mismo sexo.⁸

Como ya se advirtió anteriormente, esta puerta, la de la poligamia ya fue abierta por la sentencia C-577 al decir que “Corresponde desarrollar al legislador en razón del carácter institucional de la familia y habida cuenta de que las concepciones mayoritariamente compartidas no son favorables a la poligamia o a la poliandria que, sin embargo, podrían tener justificación en contextos culturales distintos del mayoritario y protegidos por el pluralismo y la diversidad étnica y cultural de la Nación.”

Por otro lado, como se sostuvo anteriormente, también la prohibición al Incesto puede quedar en duda. En una entrevista reciente, el actor británico Jeremy Irons señaló que “Podría entonces un hombre casarse con su hijo, sugiere, para traspasarle sus bienes y evitar el impuesto de sucesiones”⁹. Esta previsión no lo es tanto cuando se recuerda el caso de el actor argentino Guido Süller y su hijo Tomás, que resultó no ser tal, pero que el actor siguió con intención de reconocerlo, por lo que anunciaron que se “casarían” (Aprovechando las uniones civiles homosexuales en Argentina), para evitar los trámites de adopción.¹⁰ El año pasado, la revista Semana presentó el caso de Daniel y Rosa Moya, dos hermanos españoles que crecieron separados y se conocieron sin saber que eran hermanos, hasta que fueron pareja, y

⁴ Supreme Court: Oral Arguments on same-sex marriage. CatholicVote.org. En:

<http://www.catholicvote.org/supreme-court-oral-argument-on-same-sex-marriage/>

⁵ Asociaciones musulmanas de España reivindican la poligamia aprovechando el matrimonio gay. Forum Libertas. En: http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=1810

⁶ Polygamy in Canada: Legal and Social Implications for Women and Children. Alberta Civil Liberties Research Centre. En: <http://www.ais-info.org/doc/informes/2005%20Poligamy%20in%20Canada.pdf>

⁷ Canada’s polygamy laws upheld by B.C. Supreme Court. CBC News. En:

<http://www.cbc.ca/news/canada/british-columbia/story/2011/11/23/bc-polygamy-ruling-supreme-court.html>

⁸ Polygamy in Canada: a case of double standards. The Guardian. En:

<http://www.guardian.co.uk/commentisfree/belief/2011/nov/30/heterosexuality-canada-law-monogamy-polygamy>

⁹ Las dudas de sentido común de Jeremy Irons sobre el matrimonio homosexual. Religión en Libertad.

En: <http://www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=28563>

¹⁰ Incesto: Guido Süller se casa con su “hijo” Tomasito. Tucumán a las 7. En:

<http://www.tucumanalas7.com.ar/nota.php?id=13866>



hoy el Estado español los ha reconocido como tal.¹¹ También en 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió en la demanda de Patrick Stübing contra Alemania por haberle encarcelado por incesto con su hermana, relación de la que tuvo cuatro hijos, tres de los cuales sufren anomalías genéticas; el fallo fue a favor del Estado alemán considerando que tenía el deber de “proteger la salud de los hijos”¹² (Lo que sólo puede darse si se considera la procreación como finalidad del matrimonio). Nótese de paso, que medios LGTB colombianos ya han mostrado un cierto apoyo a las relaciones sexuales entre hermanos.¹³

Otro límite (‘tabú’ dirían ellos), que corre el riesgo de caer es el de la pedofilia. Hay que señalar que en este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha impulsado programas y campañas de educación sexual que fomentan las relaciones sexuales entre adolescentes menores de edad (Asumiendo implícitamente que estos tienen capacidad para consentir), por lo que diversas organizaciones han buscado eliminar las barreras legales al consentimiento sexual de los menores de edad. En enero de este año, se publicó un fallo del Tribunal Constitucional peruano que despenalizó las relaciones sexuales con menores de edad; el fallo daba la razón a la demanda interpuesta por la ONG INPPARES, que milita a favor del aborto y la ideología de género.¹⁴

Uno de los hitos que el movimiento homosexual siempre ha presentado como aval de su planteamiento ideológico, es el retiro de la homosexualidad de la lista de desórdenes mentales de la American Psychiatric Association. Pues bien, en 2003 la APA organizó un simposio en san Francisco para discutir el próximo manual DSM y en él, los psiquiatras Carlos Moser y Peggy Kleinplatz propusieron que se eliminara la pedofilia del manual.¹⁵ La propuesta fue rechazada en su momento, pero no por ello ha sido olvidada: En 2011 una asociación llamada B4U-ACT patrocinó un simposio buscando un “intercambio de ideas entre investigadores, académicos, profesionales de la salud mental y personas con atracción a menores que tengan interés en los temas críticos que rodean la entrada de la pedofilia en el Manual de Diagnóstico de Desórdenes Mentales [DSM, por sus siglas en inglés, N. del T.] de la Asociación Psiquiátrica Americana”¹⁶. Cómo denunció la Dra. Judith Reisman, tales campañas buscan “condicionar a la gente para que acepte a los pedófilos”. En abril de 2011 el parlamento canadiense discutió un proyecto de ley sobre delitos sexuales contra los menores y fueron llamados dos psicólogos como testigos, El doctor Vernon Quinsey y el doctor Hubert Van Gijseghe, quienes dijeron

¹¹ ¿Cuál debería ser el papel del Estado frente al Incesto?. Semana. En: <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/cual-deberia-papel-del-estado-frente-incesto/257731-3>

¹² El incesto como fórmula de amor. La voz de Rusia. En: http://spanish.ruvr.ru/2012_04_16/incesto-La-Corte-de-Derechos-Humanos-de-Estrasburgo-hermana/

¹³ TINCEST – Hermanos gemelos gays brasileños Micky & Ajay hacen porno. Orgullo LGBT Colombia. En: <http://orgullogbtcolombia.blogspot.com/2012/03/tincest-hermanos-gemelos-gays.html>

¹⁴ ¿Quién impulsó despenalización de relaciones sexuales con adolescentes? Fue una ONG pro aborto. Coalición Presencia Internacional. En: <http://coalicionpresencia.blogspot.com/2013/02/quien-impulso-despenalizacion-de.html>

¹⁵ Proponen excluir pedofilia de la lista de desórdenes mentales. ACI Prensa. En: <http://www.aciprensa.com/noticias/proponen-excluir-pedofilia-de-la-lista-de-desordenes-mentales/#.UWiYIKJlbgw>

¹⁶ Una llamada de atención a los ateos: la pedofilia es lo siguiente en al pendiente resbaladiza. Conoze. En: <http://www.conoze.com/doc.php?doc=9594>



que la pedofilia “es equivalente a una orientación sexual, así como otro individuo puede estar aferrándose a la heterosexualidad o inclusive a la homosexualidad”¹⁷.

A pesar de la repulsión generalizada, que los obliga a mantener un bajo perfil. Existe un lobby organizado y estructurado con el fin de legalizar la pedofilia. Se ha denunciado continuamente que las organizaciones pro-pedofilia han acampado bajo las organizaciones LGTB. En 1993 la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA) perdió su estatus consultivo en la ONU por cobijar organizaciones como la North American Men-Boy Love Association (NAMBLA), la asociación pro-pedofilia de Holanda ‘Vereniging Martijn’, y la estadounidense Project Truth.¹⁸ En concordancia con estos nexos, durante diez años, desde 1985 hasta 1994, ILGA trabajó fuertemente en presionar para abolir la edad de consentimiento legal, “el derecho de todo individuo, sin importar su edad, a explorar y desarrollar su sexualidad”.¹⁹ ILGA fue motivo de escándalo el año pasado cuando se reveló que su principal fuente de financiación eran gobiernos e instituciones gubernamentales como la Comisión Europea.²⁰ En Holanda ha sido mundialmente conocido el caso de un partido político abiertamente pro-pedofilia: “Caridad, Libertad y Diversidad” (Nótese el uso de la palabra ‘diversidad’), que fue constituido en 2006 y cerrado en 2010 por no conseguir las suficientes firmas para presentarse a elecciones.²¹ Es de mencionar que en 2012 un tribunal en Assen ordenó la disolución de la organización ‘Vereniging Martijn’, hasta que el pasado 5 de abril el tribunal de apelaciones de Arnhem revirtió el fallo argumentando que “el trabajo de la asociación es contrario al orden público, pero no existe una amenaza de la desintegración de la sociedad”.²²

Con todo lo anterior, el efecto más fuerte de sustraer la procreación de la teleología propia a la institución familiar se da en una sistemática negación de la protección debida a los hijos dentro de la familia. Con esta redefinición, la familia ya no tendrá como fundamento y fin primordial la crianza de los hijos, sino que su propósito será meramente la satisfacción del interés de los contrayentes. Interés al cual quedarán subordinados los hijos. El año pasado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó una sentencia que es considerada por los movimientos homosexuales como un hito, pues condenó a Chile por discriminar por “orientación sexual” a Karen Atala al darle la custodia de sus tres hijas a su padre. La sentencia

¹⁷ La pedofilia es otra orientación sexual, como la homosexualidad dicen psicólogos al Parlamento canadiense. Forum Libertas. En:

http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=19859

¹⁸ Economic and Social Council decides not to grant consultative status to International Lesbian and Gay Association. UN.org. En: <http://www.un.org/News/Press/docs/2002/ECOSOC6004.doc.htm>

¹⁹ El pasado oscuro del lobby gay: su relación con la pedofilia. ACI Prensa. En:

<http://www.aciprensa.com/blog/el-pasado-oscurito-del-lobby-gay-su-relacion-con-la-pedofilia/#.UWmlTKJlbgw>

²⁰ EU Commissioner Reding: “we only finance the gay lobby, but we have no influence on its activities”. Turtle Bay and Beyond. En: <http://www.turtlebayandbeyond.org/2012/turtle-bay-un-eu-commissioner-reding-we-only-finance-the-gay-lobby-but-we-have-no-influence-on-its-activities/>

²¹ Una gran parte de la cultura pedófila encuentra su encaje en la homosexual. Forum Libertas. En: http://www.forumlibertas.com/frontend/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=16809

²² El mundo al revés: Corte en Holanda valida asociación de pedófilos. ACI Prensa. En: <http://www.aciprensa.com/noticias/el-mundo-al-reves-corte-en-holanda-valida-asociacion-de-pedofilos-12165/#.UWmlr6Jlbgw>



fue denunciada por medios internacionales por varias violaciones al debido proceso²³, entre ellas haberse negado a escuchar al padre de las menores²⁴, quien se había encargado de ellas luego de que su madre disolvió la familia para irse a vivir con su pareja lesbiana, y en el fondo, por concederle la custodia de las menores, poniendo la supuesta “no discriminación” por sobre los derechos de ellas (A pesar de que Atala había negado que esa fuera su principal pretensión).²⁵ Un caso similar se dio en 2010, en EE.UU., cuando Lisa Miller y su hija biológica, Isabella, tuvieron que huir del país hacia Nicaragua para evitar que el Estado le quitara a la niña y se la diese a Janet Jenkins, la ex compañera sentimental de Miller (sin ningún vínculo biológico hacia la niña), con quien había tenido una ‘unión civil’ en Vermont hasta que se separaron y Miller abandonó la vida gay para dedicarse a criar a la niña.²⁶

Para completar el cuadro, en el pasado mes de diciembre la CIDH falló contra Costa Rica por prohibir la Fecundación In Vitro, en una sentencia que convierte a los hijos en objeto del derecho de sus padres (Entre otras irregularidades).²⁷ En efecto, la Fecundación In Vitro y la maternidad subrogada con donación de gametos son la esperanza de muchas parejas homosexuales que ven en ello su ‘forma de procrear’. Sin embargo, detrás de esta mentalidad se halla una terrible tragedia bioética: la reducción de los embriones a bienes comerciales, en lo que podría llamarse “el mercado internacional de la paternidad”, negando a los menores el derecho fundamental a la identidad.²⁸

b. La vulneración de los Derechos Fundamentales en nombre de la “no-discriminación”

La pretensión de forzar el reconocimiento por parte de la sociedad a las parejas homosexuales como si fueran una familia, a través de la coerción estatal, ha provocado una violación sistemática de los derechos fundamentales de todos quienes se han negado a dar tal reconocimiento. El primer espacio de choque entre los valores sociales y la nueva imposición ideológica es la libre empresa: Aunque en la mayoría de constituciones exista la libertad de profesión o actividad económica, y de desarrollarla de acuerdo a la libre conciencia, las leyes de redefinición del matrimonio, en consonancia con las leyes “anti-discriminación” se han convertido en tenaza frente a tales derechos. En el 2006, Javier Otero el dueño de un restaurante en Madrid se negó a que se celebrara en el restaurante una “boda gay”, el

²³ Corte IDH violará derechos de niñas si otorga custodia a madre lesbiana. ACI Prensa. En: <http://www.aciprensa.com/noticias/corte-idh-violara-derechos-de-ninas-si-otorga-custodia-a-madre-lesbiana/#.UWnKGKJlbgw>

²⁴ Boletín 139: Caso “Atala e hijas vs. Chile” Insólito: Corte Interamericana de Derechos Humanos vulnera el derecho de una niña al debido proceso. Population Research Institute. En: <http://www.lapop.org/index.php/boletines/402-boletin-139-caso-atala-e-hijas-vs-chile-insolito-corte-interamericana-de-derechos-humanos-vulnera-el-derecho-de-una-nina-al-debido-proceso>

²⁵ Atala: Una sentencia inicua. El Mundo.com. En: http://www.elmundo.com/portal/opinion/columnistas/atala_una_sentencia_inicua.php

²⁶ Experts testify to trauma experienced by Isabella Miller in sworn testimony now published online. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/experts-testify-to-trauma-experienced-by-isabella-miller-in-sworn-testimony/>

²⁷ Sentencia de la CIDH contra Costa Rica: una tautología de 116 páginas. Voto Católico Colombia. En: <http://www.votocatolico.co/2013/02/sentencia-de-la-cidh-contra-costa-rica.html>

²⁸ ¿Es posible abandonar a un hijo antes de que este exista? . Voto Católico Colombia. En: <http://www.votocatolico.co/2013/01/es-posible-abandonar-un-hijo-antes-de.html>



ayuntamiento de Madrid le impuso una multa de 12.000 € por “discriminación”.²⁹ En 2008 una pareja de fotógrafos cristianos, Elaine y Jonathan Huguenin, rechazaron fotografiar un “compromiso gay” en Nuevo México (Donde aún no hay matrimonio o ‘unión civil’ homosexual), por lo que fueron demandados y condenados a pagar 6.637 dólares por “discriminación”.³⁰ El año pasado, Dan Cathy, presidente y gerente general de la cadena de restaurantes Chick-Fil-A, dijo a un reportero que creía en la “definición bíblica de la familia”, como respuesta los alcaldes de Boston y Chicago anunciaron medidas para vetar la apertura de sucursales de la cadena en ambas ciudades.³¹ En Julio de 2012 Jack Phillips, dueño de una pastelería en Colorado, rechazó fabricar un pastel de bodas para una pareja homosexual, por lo que los homosexuales respondieron organizando un boicot a la pastelería y amenazando con actos de violencia contra el local.³² Apenas la semana pasada, Barronelle Stutzman, una florista en el Estado de Washington fue demandada por negarse a arreglar con flores una “boda gay”.³³

Otra libertad que corre un grave peligro con estas normas, es la libertad de conciencia de los servidores públicos, entendiéndose esta, no como un desafío a la ley sino únicamente en la prosecución honesta del bien común. En el año 2008 en España dos jueces Ferrín Calamita y Laura Alabau fueron sancionados por el órganos judicial bajo cargos de “discriminación”, el primero por solicitar un informe psicológico antes de aprobar la adopción de una menor por una pareja lesbiana³⁴, y la segunda por presentar un incidente de inconstitucionalidad a la ley de “matrimonio” homosexual de España luego de varios casos que generaron controversia jurídica.³⁵ En el 2011 Peter Vidmar, medallista olímpico fue nombrado jefe de la delegación olímpica de los EE.UU. para Londres 2012, sin embargo, luego de conocerse el apoyo de Vidmar a la Proposición 8 de California, referéndum que revirtió el “matrimonio” homosexual en el Estado, fue obligado a renunciar.³⁶ En 2012, el concejo de la ciudad de Cambridge, Ontario, votó a favor de obligar a una pastora protestante de Ontario, Rev. Jay Brown, a celebrar “matrimonios” entre personas del mismo sexo, dado que la ciudad no tenía ningún

²⁹ El ayuntamiento de Madrid impone 12.000 euros de multa al local que vetó una boda gay. El Mundo.es. En: <http://www.elmundo.es/elmundo/2006/12/28/madrid/1167340339.html>

³⁰ Photographers guilty of ‘discrimination’ for refusing to shoot same-sex ‘wedding’: New Mexico court. LifeSiteNews. En: <http://www.lifesitenews.com/news/photographers-guilty-of-discrimination-for-refusing-to-shoot-same-sex-weddi/>

³¹ Is this America?! Mayors of Boston and Chicago move to ban Chick-Fil-A. CatholicVote.org. En: <http://www.catholicvote.org/is-this-america-mayors-of-boston-and-chicago-move-to-ban-chick-fil-a/>

³² Bakery sees business boom after ‘gay wedding cake’ refusal. Life site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/bakery-sees-business-boom-after-gay-wedding-cake-refusal/>

³³ Elderly Christian florist faces thousand in fines for refusing to provide flowers for gay ‘wedding’. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/elderly-christian-florist-faces-thousands-in-fines-for-refusing-to-provide>

³⁴ El suspendido juez Ferrín Calamita: «El ser católico inhabilita para ser juez de Familia». Religión en Libertad. En: <http://www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=13992>

³⁵ Trasladan a la jueza de Dénia, Laura Alabau a un juzgado en Castellón. Información.es. En: <http://www.diarioinformacion.com/marina-alta/2008/12/30/marina-alta-trasladan-jueza-denia-laura-alabau-juzgado-castellon/836218.html>

³⁶ Pro-marriage U.S. Olympic official forced to resign after criticism from gay activists. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/pro-marriage-us-olympic-official-forced-to-resign-after-criticism-from-ga/>



funcionario que los celebre.³⁷ En medio de la polémica por el proyecto del gobierno francés para imponer el “matrimonio” homosexual, una de las principales protestas vino por parte de alcaldes de toda Francia, cerca de 15.000, que declararon que no celebrarían “matrimonios” entre personas del mismo sexo,³⁸ a pesar de que el gobierno francés rechazó crear un recurso de objeción de conciencia para ese caso.³⁹ Un capellán de la policía escocesa, Rev. Brian Ross, fue expulsado de la policía por defender el matrimonio en su blog personal.⁴⁰ Nótese como, en este caso, la respuesta de parte de quienes apoyan el “matrimonio” entre personas del mismo sexo implica poner entre la espada y la pared a quienes lo rechazan: o se adhieren y cumplen la ley, o perderán el derecho a participar en el Estado; una media muy agresiva considerando que el 73% de los Colombianos se oponen al “matrimonio” entre homosexuales.⁴¹

Peor todavía es el caso de las violaciones a la libertad religiosa, de expresión, de asociación y de conciencia que son cometidas utilizando las leyes “anti-discriminación” como una ‘ley mordaza’. En Colombia ya hemos tenido el aviso dado por la demanda que interpuso el periodista Felipe Zuleta Lleras a Mons. Juan Vicente Córdoba en las cuales rechazaba la adopción de niños por parejas homosexuales.⁴² El 17 de abril de 2012 dos organizaciones homosexuales demandaron al obispo de Alcalá de Henares por discriminación a causa de su homilía de Viernes Santo,⁴³ también el ayuntamiento de Alcalá pidió su traslado de la diócesis.⁴⁴ Apenas la semana pasada trascendió en los medios estadounidenses que estudiantes homosexuales estaban organizando una campaña para la expulsión del capellán católico de la Universidad George Washington, por haber defendido públicamente el matrimonio.⁴⁵ Un juez de Nueva Jersey condenó a una casa de retiros cristiana por negarse a realizar una ceremonia de “matrimonio” entre dos personas del mismo sexo.⁴⁶ En julio del 2012 el parlamento danés votó a favor de obligar a la Iglesia de Dinamarca a realizar

³⁷ Ontario Christian minister forced to conduct same-sex ‘marriages’ or get sacked. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/ontario-christian-minister-forced-to-conduct-same-sex-marriages-or-get-sack/>

³⁸ Nearly 15,000 French mayors will refuse to perform same-sex ‘marriages’, group says. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/nearly-15000-french-mayors-will-refuse-to-perform-homosexual-marriages>

³⁹ No allowances for conscience in French ‘gay marriage’ bill: French Justice Minister. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/no-allowances-for-conscience-in-french-gay-marriage-bill-french-justice-min/>

⁴⁰ Police chaplain sacked for defending traditional marriage on personal blog. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/police-chaplain-sacked-for-defending-traditional-marriage-on-personal-blog/>

⁴¹ Encuesta: ¿Qué piensan los colombianos del matrimonio entre homosexuales? . CM&. En: <http://cmi.com.co/?n=103628>

⁴² Secretario de la Conferencia Episcopal de Colombia es demandado. Voto Católico Colombia. En: <http://www.votocatolico.co/2012/05/secretario-de-la-conferencia-episcopal.html>

⁴³ El lobby gay denunciará a Mons. Reig Pla ante la Fiscalía provincial de Madrid. InfoCatólica. En: <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=11637>

⁴⁴ El Ayuntamiento de Alcalá de Henares pide el traslado de Mons. Reig Pla. InfoCatólica. En: <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=11858>

⁴⁵ Gay students organize campaign to kick out Catholic priest for saying homosexuality, abortion sinful. LifeSiteNews. En: <http://www.lifesitenews.com/news/gay-students-organize-campaign-to-kick-out-catholic-priest-for-saying-homos/>

⁴⁶ Judge rules Christian facility cannot ban same-sex civil union ceremony on its own premises. Life Site News. En: <http://www.lifesitenews.com/news/judge-rules-christian-facility-cannot-ban-same-sex-civil-union-ceremony-on/>



ceremonias de “matrimonio” homosexual en los templos, a pesar de la oposición de los sacerdotes.⁴⁷ De manera homóloga, el gobierno británico prometió que obligaría a las Iglesias a celebrar “matrimonios” entre personas del mismo sexo en los templos.⁴⁸ A principios de año el gobierno estadounidense de Barack Obama se opuso acérrimamente a una previsión en el presupuesto militar para proteger la libertad de conciencia de los capellanes militares y que estos no fueran obligados a celebrar “matrimonios” entre personas del mismo sexo.⁴⁹

Las normas de matrimonio homosexual también han provocado el cierre automático de toda agencia u orfanato católico allí donde han sido aprobadas. En el 2010 la arquidiócesis de Washington tuvo que retirarse de los programas de adopción ante la nueva ley que la forzaba a incluir a parejas homosexuales.⁵⁰ En Mayo de 2011 la diócesis de Rockford en Illinois se vio obligada a cerrar sus servicios de adopción luego de que la legislación pretendiera obligarlas a entregar a los niños a parejas homosexuales.⁵¹ Ese mismo año, dos jueces de Nottingham negaron a una pareja cristiana la posibilidad de adoptar, al considerar que sus creencias “podrían dañar a los niños”.⁵² En Noviembre del año pasado se cerró la última agencia católica de adopción en todo el Reino Unido luego de perder la apelación para no tener que cambiar sus estatutos.⁵³

Con todo esto, el peor de los efectos, el menos colateral de ellos, es el que la redefinición del matrimonio tiene sobre la educación que imparte el Estado. En efecto, parte fundamental del “reconocimiento social” que los homosexuales pretenden con el matrimonio, se da en la posibilidad de reorientar la educación sexual que imparte el Estado para promocionar la homosexualidad y la ideología de género entre los menores. En Colombia, tal ya es posible a través de las leyes 1482 (Antidiscriminación), y 1620 (antimatoneo). En 2006, una pareja estadounidense, David y Tonia Parker se quejaron ante la escuela porque a su hija de 5 años le obligaban a leer un cuento infantil sobre dos reyes homosexuales, por oponerse a que su hija recibiera tales contenidos, David Parker tuvo que pasar un tiempo en la cárcel.⁵⁴ En España, en el 2007 el gobierno socialista introdujo la asignatura “Educación para la Ciudadanía”, en la cual impartía contenidos fuertemente ideologizados que impulsaba una visión hedonista de la

⁴⁷ Denmark forces churches to perform same-sex ‘marriages’. Life Site News. En:

<http://www.lifesitenews.com/news/denmark-forces-churches-to-perform-same-sex-marriages/>

⁴⁸ British deputy prime minister: Force churches to conduct ‘gay marriages’. LifeSiteNews. En:

<http://www.lifesitenews.com/news/british-deputy-prime-minister-force-churches-to-conduct-gay-marriages/>

⁴⁹ Obama: religious freedom provisions in defense bill ‘unnecessary and ill-advised’. LifeSiteNews. En:

<http://www.lifesitenews.com/news/obama-religious-freedom-provisions-in-defense-bill-unnecessary-and-ill-adv/>

⁵⁰ La archidiócesis de Washington se retira de los programas de adopción al incluir en ellos a parejas homosexuales. InfoCatólica. En: <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=5606>

⁵¹ Illinois Catholic charities forced out of adoption over homosexual ‘rights’. LifeSiteNews. En:

<http://www.lifesitenews.com/news/illinois-catholic-charities-forced-out-of-adoptions-over-homosexual-rights/>

⁵² Un matrimonio cristiano británico no podrá adoptar por su postura moral sobre la homosexualidad.

InfoCatólica. En: <http://infocatolica.com/?t=noticia&cod=8559>

⁵³ Last UK Catholic adoption agency loses final appeal over homosexual adoption. LifeSiteNews. En:

<http://www.lifesitenews.com/news/last-uk-catholic-adoption-agency-loses-final-appeal-over-homosexual-adoptio/>

⁵⁴ Parents sue Massachusetts school for promoting homosexuality to Young children. LifeSiteNews. En:

<http://www.lifesitenews.com/news/archive/ldn/2006/apr/06042802>



sexualidad, promoviendo abiertamente la homosexualidad entre los alumnos invitándolos a dudar de su propia identidad. De paso, el gobierno y los tribunales de justicia impidieron que los padres de familia pudieran objetar los contenidos a pesar de contravenir sus convicciones.⁵⁵ Luego de una larga y difícil lucha, que incluso llegó hasta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en 2012 el gobierno del Partido Popular decidió reformar la asignatura y eliminar los contenidos controvertidos. En 2011 el panel distrital de educación de Toronto prohibió que los padres objetaran un currículo que promovía abiertamente la homosexualidad.⁵⁶ Ese mismo año el parlamento de California aprobó una ley para obligar a todas las escuelas a enseñar los aportes del movimiento homosexual al país, y de paso prohibir que los padres pudieran retirar a sus hijos de tales asignaturas.⁵⁷ También en 2011, en Alemania llegaron a ser 53 padres encarcelados por no inscribir a sus hijos en las asignaturas de educación sexual obligatoria.⁵⁸

En resumen, queda visto el efecto tan amplio y tan peligroso que aprobar una ley similar tiene sobre la sociedad. La experiencia en los países donde se ha redefinido la institución familiar y el matrimonio, es abrumadora: El “matrimonio” entre parejas del mismo sexo abre la puerta a un sinnúmero de violaciones a los derechos fundamentales empezando por los de los menores de edad. Si en Colombia ya se ha podido observar hechos que anuncian tales vulneraciones, es predecible que estas se dispararán de aprobarse el Proyecto de Ley en cuestión.

3. La cuestión científica sobre la adopción por padres homosexuales

El pasado 21 de marzo, la Academia Americana de Pediatría publicó una declaración a favor de la adopción por parejas homosexuales en los Estados Unidos.⁵⁹ Contrario a lo que afirman diarios como El Espectador⁶⁰, esta declaración no es un informe o un reporte científico, no es el resultado de una nueva investigación ni aporta información nueva al debate. Sólo se trata de una declaración por la cual las directivas de la AAP ratifican la línea política que han adoptado desde 2002.

¿Cuál es la información científica que hay hasta el día de hoy sobre la adopción de niños por parejas homosexuales?

⁵⁵ Educación para la Ciudadanía en España: 20 cuestiones controvertidas. Profesionales por la Ética. En: http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/downloads/2012/10/EpC_20_cuestiones.pdf

⁵⁶ Toronto school board: Parents can't opt kids out of pro-homosexual curriculum. LifeSiteNews. En: <http://www.lifesitenews.com/news/toronto-school-board-parents-cant-opt-kids-out-of-pro-homosexual-curriculum/>

⁵⁷ California passes bill mandating pro-gay teaching in schools, no parents opt.-out. LifeSiteNews. En: <http://www.lifesitenews.com/news/california-passes-bill-mandating-pro-gay-teaching-in-schools-no-parent-opt/>

⁵⁸ Encarcelan otros dos padres alemanes por negarse a que sus hijos reciban educación sexual estatal contraria a sus convicciones. Alerta digital. En: <http://www.alertadigital.com/2011/03/28/encarcelan-a-otros-dos-padres-alemanes-por-negarse-a-que-sus-hijos-reciban-educacion-sexual-estatal-contraria-a-sus-convicciones/>

⁵⁹ American Academy of Pediatrics Supports Same Gender Civil Marriage. AAP.org. En: <http://www.aap.org/en-us/about-the-aap/aap-press-room/Pages/American-Academy-of-Pediatrics-Supports-Same-Gender-Civil-Marriage.aspx>

⁶⁰ 'La prueba reina para la adopción homosexual'. El Espectador. En: <http://www.elespectador.com/noticias/actualidad/vivir/articulo-412119-prueba-reina-adopcion-homosexual>



En este tema específico se puede decir que abundan los estudios pero escasea la información. Como denuncian los doctores Jokin de Irala y Cristina López de Burgo en su documento “LOS ESTUDIOS DE ADOPCIÓN EN PAREJAS HOMOSEXUALES: MITOS Y FALACIAS”⁶¹, existen diversos estudios que apoyan la inocuidad de la crianza por padres homosexuales en niños, pero al examinar su metodología se observan numerosas deficiencias que invitan a la duda sobre la validez de los resultados presentados.

Los doctores evaluaron el rigor metodológico de tales estudios según los siguientes criterios:

1. **La selección de las muestras comparadas:** En muchos de los estudios se ha comparado a grupos de voluntarios homosexuales contra selecciones aleatorias de familias heterosexuales que no poseen las mismas condiciones socioeconómicas del primer grupo.
2. **El ajuste pertinente de las variables de confusión:** Muchos de los análisis no consideran las múltiples variables que pueden influir en los resultados, como puede ser la estabilidad de la relación conyugal, la presencia de divorcios, la cohabitación, etc.
3. **Estudio de las variables de interés:** Con cierta frecuencia no se estudian todas las variables que serían pertinentes para responder a la pregunta de la adecuación de la adopción por parejas del mismo sexo. En muchas ocasiones las conclusiones tienden a ser demasiado generales y abarcan aspectos que no se desprenden realmente de los datos.
4. **Tamaño muestral:** El tamaño muestral debe ser suficiente, sobre todo cuando se pretende concluir que «no hay diferencias entre los grupos comparados». Un tamaño muestral pequeño reduce la potencia del estudio, es decir, la probabilidad de detectar como estadísticamente significativa una diferencia que realmente existe. La ausencia de diferencias estadísticamente significativas en estudios con escasa potencia no quiere decir que los grupos comparados sean iguales.
5. **Representatividad de la muestra y generalización de resultados:** Muchos estudios pretenden demostrar que no hay diferencias entre familias homosexuales y familias heterosexuales, cuando en el primer grupo sólo se examinan grupos de lesbianas, no de parejas de hombres, y para el segundo se acude a madres solteras, no a familias estables compuestas por ambos padres.
6. **Tiempos de seguimiento:** El tiempo de seguimiento debe ser suficiente para poder observar ciertos desenlaces como la orientación sexual de los hijos, su integración social, los posibles problemas en la adolescencia, etc.
7. **Valoración adecuada de la exposición y los subsiguientes desenlaces:** Algunos niños y niñas han crecido en un hogar de heterosexuales hasta que uno de los padres declara su homosexualidad y antes de vivir en un hogar de personas del mismo sexo. Esto no

⁶¹ los estudios de adopción en parejas homosexuales: mitos y falacias. Cuadernos de bioética. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87506106>



puede de ninguna manera representar el efecto que puede tener sobre un menor el ser adoptado por una pareja del mismo sexo.

8. **Validación de los instrumentos de medida:** Con cierta frecuencia, los instrumentos (por ejemplo, cuestionarios) utilizados en los estudios no han sido validados y no se ha demostrado su capacidad de reproducibilidad. Por ejemplo, no sería correcto limitar las observaciones a «impresiones subjetivas de los hijos, de los padres heterosexuales o de parejas del mismo sexo».
9. **Sesgos de información:** En algunos trabajos no se respeta el anonimato de los participantes al recoger la información y esto se asocia a sesgos como el de obsequiosidad o el de aceptabilidad social.

En un video producido por el Instituto Mexicano de Orientación Sexual⁶², en EE.UU. se observan justamente tales deficiencias metodológicas de dos estudios que son frecuentemente citados para apoyar la adopción por padres homosexuales. Son justamente el Estudio realizado en el 2002 por la American Academy of Pediatrics, según el cual sustenta la declaración que hizo hace pocos días, y el realizado en 2005 por la división LGBT de la Asociación Americana de Psicología. Respecto del segundo, el Instituto recalca que la muestra era estadísticamente irrelevante, el estudio fue conducido sólo en mujeres homosexuales donde una de las dos era madre biológica del niño, por lo que no es representativo para la adopción por parejas homosexuales. Frente al primero, señalaron que se compara a niños criados en hogares homosexuales de clase alta contra niños criados por madres solteras, además de que el estudio pretendía demostrar que no había efectos sobre la orientación sexual del niño, siendo que todos los niños del estudio eran menores de 8 años.

En 2002 la Universidad de Sevilla realizó un estudio, según el cual las parejas homosexuales incluso podrían ser mejores padres que las parejas heterosexuales. Este estudio fue utilizado por el gobierno para aprobar el matrimonio homosexual unos años después. Sin embargo, la crítica de diferentes expertos de España y de otros países hacia el estudio ha sido contundente en señalar los diversos sesgos metodológicos del mismo.

Entre otras cosas, en el estudio las personas se inscribían voluntariamente al estudio y podían abandonarlo en el curso del mismo. La muestra nunca cumplió los requisitos de representatividad, pues el 70% de las parejas tenían títulos universitarios y un alto nivel de ingreso. De las 60 familias con que comenzó, se desvincularon 13 durante el estudio. De las 47 que lo terminaron, se descartaron 19 por tener hijos mayores de 15 años (La edad en la cual comienzan a ser verificables las influencias de la crianza en la orientación sexual), y de las 28 restantes, 14 eran monoparentales, es decir, no eran criados por parejas homosexuales. Sólo 10 eran hijos adoptados. Nunca hubo parejas de hombres en el estudio. También se denunció que la autora principal del estudio, la investigadora María del Mar González, mencionó públicamente los resultados de la investigación aún cuando esta no había terminado.

⁶² ¿Existen diferencias en un niño adoptado por una pareja homosexual? . YouTube. En: <http://www.youtube.com/watch?v=uznqSiQmqHo>



En el siguiente documento de la plataforma ciudadana Hazte Oír, hecho en 2005, se realiza una crítica a estos estudios y se presenta evidencia científica que la refuta.⁶³

Con base en estas críticas, los criterios señalados por los doctores de Irala y del Burgo, y la crítica metodológica del profesor Loren Marks al estudio de la APA, la Universidad de Texas organizó una investigación en el 2011, dirigida por el profesor Mark Regnerus, llamada “New Family Structures Study”⁶⁴ en la cual se buscó corregir los principales problemas de validez de los estudios anteriores. Es el estudio más actual, y con mayor rigor metodológico que existe al día de hoy sobre este tema.

Los resultados han sido expuestos de forma interactiva en la página web <http://www.familystructurestudies.com/es/>, donde puede además observarse cómo el estudio divide a las personas que fueron estudiadas a partir de diferentes estructuras familiares (no sólo parejas homosexuales vs. parejas heterosexuales) por lo que se garantiza mucho más la representatividad de los mismos. En el documento anexo pueden encontrar un resumen de los mismos realizado por la Dra. Ana Samuel.

4. Conclusiones

El objeto del proyecto en curso es redefinir la institución del matrimonio. Esta redefinición implica una completa sustitución de su teleología donde el fin primordial de la familia deja de ser la protección y crianza de los hijos en ella habidos, y pasa a ser la mera satisfacción de los contrayentes. Esta redefinición no sólo implica una extralimitación por parte del Estado, pues pretende modificar una institución que le preexiste, sino que crea un conflicto entre los valores sociales y el derecho, con el cual se busca utilizar la coerción del Estado para forzar a las personas a decidir entre sus derechos civiles y sus valores.

La imposición del “matrimonio” entre personas del mismo sexo implica la concesión de los derechos propios de la familia, a uniones que no cumplen con los deberes de la misma hacia la sociedad. Implica un cuestionamiento de todos los demás elementos del matrimonio, que pierden en ello su fundamento, y abren la puerta a que cualquier forma de convivencia según la voluntad subjetiva tenga la posibilidad de reclamar el título de ‘familia’. Además de ello, al desplazar el bien del menor como fundamento de la institución familiar, este queda relegado a convertirse en objeto del derecho de “sus padres”. La experiencia en los países donde se han aprobado leyes como la que aquí se proyecta es generosa en revelar las violaciones sistemáticas a los derechos humanos que se causan.

Por último, aunque el proyecto en cuestión no lo toca directamente, es claro que la implantación del “matrimonio” entre personas del mismo sexo implica necesariamente, sea de inmediato o sea en un futuro cercano, la adopción de niños por parejas homosexuales. Este es un aspecto de suma gravedad puesto que lo incipiente del fenómeno hace imposible que exista una certeza científica frente a todos los efectos, o la ausencia absoluta de estos, que

⁶³ No es igual: Informe sobre el desarrollo infantil en parejas del mismo sexo. NARTH.com. En: <http://www.narth.com/docs/noesigual3.pdf>

⁶⁴ How different are the adult children of parents who have same-sex relationships? Findings from the New Family Structures Study. ScienceDirect.com. En: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0049089X12000610>



tenga la adopción por parejas homosexuales en los menores. Aunque abundan los estudios, buena parte de estos han sido sesgados con el propósito de apoyar la agenda política homosexual, incurriendo en numerosas faltas al rigor científico. Por el contrario, el New Family Structures Study, de la Universidad de Texas, corrige buena parte de estos errores y revela que si existe una notoria diferencia entre la crianza por familias biológicas intactas y parejas homosexuales.

Habiendo examinado los puntos críticos de la sentencia C-577 y el conflicto entre las dos versiones de familia que subsisten en el derecho colombiano, habiendo respondido en su mayoría a la argumentación con que se sustenta el proyecto de ley presentado, habiendo revelado los efectos demostrados que la aprobación de este proyecto tendría sobre la sociedad colombiana y especialmente sobre los menores de edad, **SOLICITAMOS A LOS HONORABLES SENADORES QUE VOTEN NEGATIVAMENTE AL PROYECTO DE LEY 47 DE 2012 SENADO.** Agradecemos la atención recibida de ustedes, y esperamos que, con base en lo aquí expuesto, se promuevan medidas que verdaderamente protejan a la familia como “institución básica de la sociedad”.

ATENTAMENTE:

JESÚS ARTURO HERRERA SALAZAR

Director

Voto Católico Colombia